

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA



A/CONF.6/L.2
25 de agosto de 1955

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN
DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Ginebra, 22 de agosto - 3 de septiembre de 1955

Sesión plenaria

ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS

Recomendaciones aprobadas por la Sección II

I) El establecimiento penitenciario abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.

II) El establecimiento abierto debe ser en principio una institución autónoma, pero, en caso necesario, puede estar vinculado a un establecimiento de otro tipo, del cual constituye entonces una dependencia.

III) Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a este tipo de establecimiento, desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo.

IV) El criterio que se debería aplicar en la selección de los reclusos para su admisión en los establecimientos abiertos no debería ser el de la categoría penal o penitenciaria a que pertenecen ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más probabilidades de favorecer su adaptación social que el que establecen otras formas de privación de libertad. La selección debe hacerse, a ser posible, a base de un examen médico-psicológico y de una investigación social.

V) El recluso que se muestre incapaz de adaptarse al tratamiento en un establecimiento abierto o cuya conducta perjudique seriamente al buen funcionamiento de dicho establecimiento o influya desfavorablemente en el comportamiento de los demás reclusos debe ser trasladado a un establecimiento de otro tipo.

VI) El éxito del establecimiento abierto depende principalmente de las siguientes condiciones:

- a) cuando el establecimiento esté situado en el campo, su aislamiento no debe ser tal que constituya un obstáculo para los fines asignados a la

- b) a fin de facilitar la resocialización de los reclusos, éstos deberían ser empleados en trabajos que les preparasen a ejercer, una vez puestos en libertad, un oficio útil y lucrativo. Aunque el trabajo agrícola es ventajoso, conviene en todo caso organizar talleres que permitan también a los reclusos adquirir una formación profesional e industrial;
- c) para que la readaptación social se produzca en un ambiente de confianza, es preciso que el personal conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable. El personal debería ser seleccionado teniendo en cuenta estas consideraciones;
- d) por la misma razón, el número de los reclusos debería mantenerse dentro de límites que permitiesen al director del establecimiento y al personal superior conocer bien a cada uno de ellos;
- e) es necesario conseguir la cooperación eficaz del público en general y de la comunidad circunvecina en particular para el buen funcionamiento de los establecimientos abiertos. Con este propósito, es preciso, entre otras cosas, informar al público sobre los fines y métodos de cada establecimiento abierto, así como sobre el hecho de que el régimen que en él se aplica exige del recluso un esfuerzo moral considerable. En ese sentido, los órganos de información locales y nacionales pueden ser sumamente útiles.

VII) Al aplicar el régimen de establecimientos abiertos, cada país, al mismo tiempo que considera en primer lugar las condiciones sociales, económicas y culturales que le son propias, tendrá en cuenta las siguientes observaciones:

- a) los países que experimenten por primera vez con el régimen de establecimientos abiertos deberían abstenerse de redactar, por anticipado y detalladamente, un reglamento rígido sobre el funcionamiento de esos institutos;
- b) durante el período experimental deberían inspirarse en la organización y los métodos cuya eficacia se ha demostrado ya en los países que les han precedido en ese campo.

VIII) Indudablemente en los establecimientos abiertos al riesgo de evasión y el peligro de que el recluso haga mal uso de sus relaciones con el exterior son mayores que en otros tipos de establecimientos penitenciarios, pero esos inconvenientes resultan ampliamente compensados por las ventajas siguientes, gracias a las cuales el establecimiento abierto es superior a los demás tipos de instituciones penitenciarias:

- a) el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental;
- b) la flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida penitenciaria y por consiguiente que se mejore la disciplina. Además, la ausencia de coacción material y física y las relaciones de mayor confianza entre los reclusos y el personal son tales que tienden a inspirar a los presos un deseo sincero de readaptación social;
- c) las condiciones de vida en los establecimientos abiertos se asemejan a las de la vida normal. Por ese mismo hecho permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes con el mundo exterior y de esa manera consiguen que el recluso se dé cuenta de que no ha roto todo lazo con la sociedad; de igual manera y como ejemplo pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas con equipos del exterior y aún conceder permisos individuales especialmente destinados a mantener los lazos familiares;
- d) la aplicación de la misma medida es menos onerosa en un establecimiento abierto que en una institución penitenciaria de otro tipo, especialmente si se tiene en cuenta que los gastos de construcción son más reducidos y que, en el caso de explotación agrícola, ésta da un rendimiento superior cuando está organizada en forma racional.

IX) En conclusión, el Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

- a) considera que el establecimiento abierto señala una etapa importante en la evolución de los regímenes penitenciarios de nuestra época y

representa una de las aplicaciones más afortunadas del principio de individualización de la pena con miras a la readaptación social;

- b) opina que el régimen de establecimientos abiertos puede contribuir a reducir las desventajas de las penas de prisión de corta duración;
- c) por consiguiente, recomienda que se aplique el régimen abierto al mayor número posible de reclusos, en las condiciones señaladas en el párrafo IV y en el inciso d) del párrafo VI supra;
- d) por último, recomienda la compilación de estadísticas que permitan evaluar los resultados del tratamiento en establecimientos abiertos en cuanto a la reincidencia y la readaptación social.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.